

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO N° 5647

Bogotá D.C.,

09 de mayo de 2025

EXPEDIENTE N°: 6477

FECHA EXPEDIENTE: 22 de septiembre de 2023

EJECUTADO: **ABEL EPIAYÚ Y**

HEREDEROS INDETERMINADOS

NIT/C.C.: 1.789.699

DIRECCIÓN: Calle 2 No. 1 – 49 ASOPENMA

CIUDAD: Manaure - La Guajira

POR MEDIO DEL CUAL SE PRACTICA LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

El suscrito Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en uso de sus facultades legales, señaladas en la Ley 1066 de 2006, el Decreto 4473 de 2006, Decreto 210 de 2003, las normas que rigen el procedimiento de acuerdo con lo prescrito por el artículo 100 del CPACA, la remisión al Estatuto Tributario y al Código General del Proceso, la Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias y,

CONSIDERANDO

Que este Despacho libró Mandamiento de Pago No. 590 del 22 de septiembre de 2023, a favor del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en contra del señor **ABEL EPIAYÚ**, identificado con C.C. No. 1.789.699 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE.**, cuyo valor equivale a la parte que le corresponde pagar al señor **EPIAYÚ** de las costas procesales reconocidas a favor de ésta entidad dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-036-2015-00418-00, a través del auto judicial de fecha 31 de enero de 2023 que aprobó sin modificación alguna la liquidación de costas procesales efectuada dentro de dicho proceso.

Que mediante Auto No. 5523 del 28 de noviembre de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución contra el señor **ABEL EPIAYÚ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.789.699 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, auto que fue notificado por aviso a través de la página web de la entidad y por medio de correo físico certificado mediante el oficio No. 2-2024-033122 de fecha 11 de diciembre de 2024, el cual fue recibido en la dirección del ejecutado informada al expediente, el día 28 de enero de 2025, conforme da cuenta la Guía No. RA507597286CO expedida por la empresa de correspondencia 4/72, visible a folios 147 a 150 de la carpeta administrativa.

Que la obligación objeto de cobro en el presente proceso se hizo exigible a partir del 03 de febrero de 2023, es decir, luego de transcurridos dos (2) días hábiles posteriores a la fecha en que fue notificado por estado el auto que aprueba la liquidación de las costas, de acuerdo con la constancia visible a folio 35 del expediente.

Que el importe cobrado al ejecutado en el presente proceso, corresponde a una liquidación de condena en costas efectuada dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 11001-31-05-036-2015-00418-00, aprobada sin modificación alguna mediante Auto Judicial de fecha 31 de enero de 2023.

Que el Decreto Nacional 4473 de 2006, que reglamentó la Ley 1066 de 2006, en el artículo 7º alude a la tasa de interés que se debe aplicar a las obligaciones no tributarias, consagrando literalmente que *"Las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y*

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283

parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional."

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del artículo 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010 para liquidar los intereses moratorios habrá de aplicarse el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de conformidad con lo anterior, la liquidación del crédito en el *sub lite* equivale al valor del capital, que corresponde al valor de la condena en costas impuesta mediante Auto Judicial del 31 de enero de 2023, más la sumatoria del valor del interés mensual certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que de acuerdo con la fecha en que se hizo exigible la obligación objeto de cobro en el presente proceso y al aplicar la fórmula de cálculo de intereses moratorios correspondiente, obtenemos el siguiente resultado, con corte a la fecha del presente proveído, es decir, 09 de mayo de 2025, así:

CAPITAL	\$300.000
INTERESES	\$157.000
TOTAL	\$457.000

Que la operación detallada para el cálculo del monto de los intereses moratorios liquidados en precedencia, se visualiza en el cuadro anexo, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Por lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR la liquidación del crédito en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$457.000) M/CTE.**, dentro del presente proceso de cobro coactivo, adelantado en contra del señor **ABEL EPIAYÚ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.789.699 **y HEREDEROS INDETERMINADOS**, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente liquidación del crédito al señor **ABEL EPIAYÚ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.789.699 **y HEREDEROS INDETERMINADOS**, por el término de tres (3) días para que, si a bien lo tienen, formulen las objeciones relativas al estado de cuenta que consideren pertinentes o para cancelar la obligación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído al señor **ABEL EPIAYÚ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.789.699 **y HEREDEROS INDETERMINADOS**, en la dirección que figura en el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró:
Mónica Alejandra Díaz Jiménez
Abogada Contratista

Revisó y Aprobó:
Héctor José González Zapata
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No.13A - 15, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 606 76 76

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 958283